

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2023 a la 1:26 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandada solicitando aclaración de la medida cautelar decretada (archivo 005 C02). El 18 de diciembre de 2023 a la 1:36 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada del ejecutado solicitando se efectuó pronunciamiento sobre la aclaración de la medida cautelar (archivo 008). A Despacho

Andes, 19 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00203 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA (C02)
Ejecutante	RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO
Ejecutado	JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD DE ACLARACION DE MEDIDA CAUTELAR

Vista la constancia secretarial, en vista de que en el término de traslado dado en auto del 7 de diciembre de 2023 al apoderado de la parte demandante este guardo silencio. Procede el Despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada del ejecutado en el memorial visto en el archivo 005 C02, mediante el cual solicita aclaración de la medida cautelar decretada en auto del 11 de septiembre de 2023 mediante la cual se ordenó:

"TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que le corresponda o le puedan desembolsar al señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, por parte del Municipio de Jardín – Secretaría de Hacienda y Tesorería; en especial por concepto del pago del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No ALC 100-20-04-001 DE 2022, que tiene por objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA."

Argumenta que el demandado, NO ES CONTRATISTA del contrato objeto de medida cautelar, pues el contratista es el CONSORCIO SACUDETE COL, integrado por:

Actividades y términos en la ejecución del Contrato	Compromiso (%)	Nombre del integrante a cargo de la actividad
DE TODAS LAS ACTIVIDADES	50 %	ICONOS CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS SAS NIT. 900.435.976-5
DE TODAS LAS ACTIVIDADES.	50 %	SAMUEL DE LA OSSA MERCADO. NIT. 92545082-8

Refiere que conforme a la carta consorcial que se anexa, la persona natural y jurídica referenciada, designaron al demandado JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, como representante legal del CONSORCIO SACULETE COL.

Sostiene, que actualmente el contrato objeto de medida cautelar está en etapa de negociación de liquidación bilateral, no obstante, el jurídico del Municipio de Jardín, le manifestó al demandado que llegó una solicitud de medida cautelar y que iba a tomar nota de la orden, asimismo que remitiría los dineros al Juzgado, que si tenía inconveniente con la decisión que la discutiera en el Juzgado; no obstante, y ante dicha afirmación, el demandado le indicó que por favor leyera bien la orden emitida por su despacho, teniendo en cuenta que la cautela se halla dirigida claramente a los dineros que le correspondan a JULIO CESAR TORRECILLA y no los CONSORCIADOS o al CONSORCIO, lo cual, afecta flagrantemente el peculio de las personas consorciadas puesto que en nada tienen injerencia con las obligaciones que adquiera el representante legal COMO PERSONA NATURAL.

Indica que el demandado tiene conocimiento que el jurídico del ente municipal está presuntamente parcializado con el demandante, y no advierte el error jurídico que ha de cometer si desplaza los dineros que son de propiedad de los consorciados conforme a la participación, anexa carta consorcial y contrato de obra.

Informa, que conforme al acta Consorcial y para ilustrarle con pruebas y mayor claridad, que JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO no tiene participación económica alguna en el contrato adjudicado, mucho menos le corresponden dineros, ni facultad de manejar los rubros que llegasen a corresponderle al Consorcio, puesto que los mismos recaen a la cuenta del CONSORCIO y no de JULIO CESAR TORRECILLA, pega el siguiente pantallazo:

6. El representante del Consorcio es **JULIO CESAR TORRECILLA**, identificado con C. C. No. 91326479 de Puerto Wilches (Sder), quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante del suplente del Consorcio es **SAMUEL DE LA OSSA MERCADO** identificado con CC 92545082 de Sincelejo (Sucre), quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

El representante suplente puede intervenir en todos los eventos del consorcio.
8. El Señor **JULIO CESAR TORRECILLA** acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO SACUDETE COL
9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: CONSORCIO SACUDETE COL
10. Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.

Por lo anterior peticona la apoderada del ejecutado, que se EXHORTE al Municipio de Jardín, o aclare que la medida cautelar se dirige a los dineros que le llegaren a desembolsar o a corresponder a JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, que no a los CONSORCIADOS o al CONSORCIO del contrato de obra No. ALC 100-20-04-001 DE 2022. Ello con el fin de evitar un perjuicio irremediable al tomar nota y dispersar los recursos que son de propiedad de las entidades contratistas por la extralimitación de funciones del servidor del ente municipal, y que se itera NO SE DESEMBOLSAN A JULIO CESAR TORRECILLA, mucho menos son de su propiedad; además, quien debe asumir las obligaciones es el demandado y no terceros.

Para resolver el anterior escrito, no se accederá a la solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada en auto del 11 de septiembre de 2023 mediante la cual se ordenó:

"TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que le corresponda o le puedan desembolsar al señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, por parte del Municipio de Jardín – Secretaría de Hacienda y Tesorería; en especial por concepto del pago del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No ALC 100-20-04-001 DE 2022, que tiene por objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA."*

Medida cautelar que es clara y no genera CONFUSIÓN alguna, pues no son de recibido los argumentos dados por la apoderada de la parte demandada atrás especificados, porque las uniones temporales, al igual que los consorcios, **son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas**, que

tienen capacidad para contratar con las entidades públicas (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

Las dos figuras para la presentación de propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos están definidas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Así pues, tanto los miembros del consorcio como los de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. No obstante, en la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en mención deben imponerse según el grado de participación de cada miembro en la ejecución de estas, mientras que los integrantes de los consorcios responden solidariamente frente a las sanciones.

Además, el consorcio y la unión temporal no son personas jurídicas sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorciales y de unión temporal han sido denominados contratos de colaboración o de agrupación. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría comuníquese a las partes y a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Jardín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.208** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537617b9e84f55ac3dc14b6d2a69eebe6d7d8b4179a290ecf2969e8e8eda028**

Documento generado en 19/12/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>